

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

|            |                                               |
|------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO                 |
| DEMANDANTE | ALBA YANET RAMIREZ                            |
| DEMANDADO  | GOMECO S.A.S y RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA |
| RADICADO   | 05001-40-03-001-2017-00693-01                 |
| ASUNTO     | DECRETA NULIDAD                               |

Encontrándose el presente proceso pendiente de admitir a la correspondiente apelación dentro del radicado de la referencia, en aras de resolver el recurso de alzada oportunamente formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada GOMECO S.A.S, observa el despacho que en el caso bajo estudio se advierte una causal de nulidad de orden constitucional, como pasa a explicarse.

Desde el momento de presentación del libelo genitor la parte actora pretende se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2007, y lo cual fue objeto de la sentencia al momento de declararse probada la excepción de nulidad absoluta y ordenarse las restituciones mutuas, y como quiera que el fallo en el presente asunto contrae consecuencias para la sociedad demandada, observa el Despacho que dentro del litigio no se estudió la calidad en la que actuó el señor HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO, pues nótese como en el contrato que se pretende declarar su extinción este funge como promitente vendedor sin que en el mismo se aclare en que calidad actúa ya sea como persona natural, como representante legal de GOMECO S.A.S, o como apoderado general del señor RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA conforme se desprende del documento visible a folios 38 a 40 del plenario, quien fue posteriormente vinculado al proceso, Considera esta dependencia que el hecho de proferirse sentencia sin que se vincule al señor GÓMEZ VALLEJO constituye un actuar que viola flagrante al debido proceso y al derecho de defensa (artículo 29 C.N.), dado quien compareció al proceso como representante legal de la sociedad GOMECO S.A.S., no fue el suscriptor del negocio jurídico objeto de demanda.

Es por lo anterior, que previo a correr traslado de las excepciones de mérito, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Medellín, debió vincular a todas aquellas personas que se pudieran verse afectadas con la declaratoria de nulidad del contrato, porque de lo contrario se estaría conculcando a los terceros el derecho de defensa.

Así las cosas, por estar en contra del debido proceso y derecho de defensa el fallo de primera instancia, se decretará la nulidad de todo lo actuado, desde el momento en que se corrió traslado de las excepciones de mérito, proveído del 09 de octubre de 2019 (fl. 80), para que en su lugar se proceda a vincular al señor HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO, en virtud del contrato de promesa de compraventa objeto de litigio.

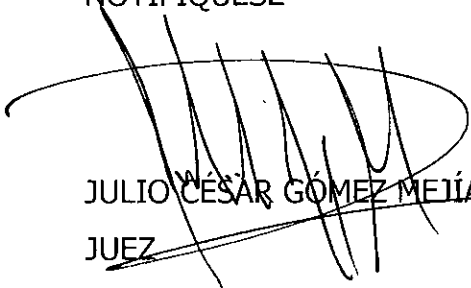
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la nulidad de todo lo actuado, desde 09 octubre de 2019 momento en que se corrió traslado de las excepciones de mérito (fl. 80), para que, en su lugar, proceda a vincular al señor HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO con C.C 70.514.033, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

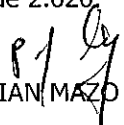
SEGUNDO. Devolver el expediente al Juzgado de origen para que proceda con las actuaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ  
27.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 46  
Hoy, 8 de julio de 2.020

  
JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario